

ICA Radicado Manual
Fecha: 17/08/2022
Radicado: ICA20223012825
Anexos: 0

MEMORANDO

11.2.4
Bogotá D.C.

PARA: DEYANIRA BARRERO LEON
Gerente General

DE: OFICINA DE CONTROL INTERNO

ASUNTO: FUNCIÓN PREVENTIVA RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN 193 DE 2016 DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DECRETO 445 DE 2017 DEL SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Doctora Deyanira, reciba un cordial saludo

En atención al cumplimiento de las funciones de la Oficina de Control Interno, establecidas por el ordenamiento jurídico a través de la ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"* y en especial los literales:

- d) Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;
- e) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;
- j) Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;

De conformidad con la anterior y en concordancia con la Circular No. 01 de 2015 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional, en materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial, la Oficina de Control Interno se permite emitir la presente función preventiva, en relación con el cumplimiento de la Resolución 193 de 2016 numeral 3.2.2 *"Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera"*; y la implementación del Decreto 445 de 2017 *"Por el cual adicionó el Título 6 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las*



entidades públicas del orden nacional, estableciendo la necesidad de crear el Comité de Cartera”, con el objetivo de contribuir y generar valor agregado a las actividades de Sostenibilidad Contable y Depuración de Cartera de Imposible Recaudo, para el fortalecimiento de las gestiones administrativas que conduzcan a garantizar la calidad y oportunidad de la información del proceso contable.

A continuación, se relacionan los puntos sobre los cuales versarán las recomendaciones a partir de la identificación de debilidades e inobservancias detectadas a las normas citadas:

1. Sostenibilidad de la Calidad de la Información Financiera.

Según lo establecido en la Resolución No. 110472 del 02/11/2021 *“Por la cual se armoniza la reglamentación que regula el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA”, el artículo 8° establece la periodicidad de ejecución del comité : “El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, se reunirá mínimo dos (2) vez por año y en forma extraordinaria cuando sea necesario, previa citación de la Secretaría Técnica del Comité, las sesiones se podrán realizar de manera presencial y/o virtual dejando constancia en el acta”;* en atención al artículo referido, se observó que de acuerdo con la frecuencia establecida para realizar los Comités, durante la vigencia 2021 únicamente se programó una (1) sesión el día 23 de septiembre de 2021, para la depuración de pagos pasivos exigibles- vigencias expiradas, inobservando la periodicidad establecida en la resolución la cual cita a dos (2) sesiones mínimas durante la vigencia 2021, no obstante, del comité adelantado no se dejó constancia mediante Acta de la reunión llevada a cabo y de las decisiones y recomendaciones contempladas por los miembros participantes del Comité. Por otra parte, es importante advertir que desde la realización de este último Comité de Sostenibilidad Contable realizado en el mes de septiembre del año 2021 y en lo que va corrido de la vigencia 2022, no se han presentado citaciones para llevar a cabo la celebración del mismo.

Por otra parte, revisando las notas a los estados financieros del período diciembre de 2021, en relación con la nota No. 10. Propiedad Planta y Equipo y Nota 29 Gastos cuenta 589019- Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros, se informó sobre los registros contables realizados sobre los activos no financieros, así:

- Registro de la baja en cuenta de seis (6) predios del instituto los cuales se encuentran totalmente invadidos por valor de \$4.332.880.830 entre los cuales se encuentran los predios (El Líbano, La zulía, Lote la Mata, El zulía 2, El Zulía y Estación Cuarenta de Barranquilla); y reclasificación en cuenta de orden de cinco (5) predios que se encuentran invadidos parcialmente por un valor total de \$2.897.063.631, ante la transferencia temporal de los instrumentos financieros que dieron lugar a una baja en cuentas en relación con los predios totalmente invadidos se realiza el movimiento contable en razón a que no se conservan los riesgos, controles en su respectiva tenencia de los predios relacionados.
- Reclasificación de activos a inservibles por el alto estado de deterioro en la estructura de las edificaciones por valor de \$212.766.177, estas edificaciones se encuentran ubicadas en la Seccional Bolívar.

Con relación a los predios dados en baja, en la narrativa de la nota en revelación se informa que, la Oficina Asesora Jurídica remitió los informes técnicos para cada uno de los predios de acuerdo con la situación jurídica, los cuales son soporte para el registro de la información contable: (...) *“La oficina asesora Jurídica emitió el memorando No. 20213119672 de fecha 03-08-2021, mediante el cual se remite los informes (8 informes) jurídicos sobre los predios que presentan invasiones totales (4) y parciales (4) con el cual se precedió al registro por parte del Grupo Control de Activos y Almacén, en este mismo sentido con los soportes remitidos por el citado grupo se efectuó el registro en la contabilidad del ICA. (...)”*

Respecto de los activos reclasificados como inservibles, el análisis técnico y concepto sobre su estado lo generó el Grupo de Activos y Almacén: (...) *“para los predios que no están siendo utilizados por el Instituto por el alto estado de deterioro de la estructura de sus edificaciones, razón por la cual se realizar la clasificación a inservibles por parte del Grupo Control de Activos y Almacenes y el Grupo Gestión Contable reclasificara a las cuentas de orden”.*

Una vez identificado el estado de cada uno de los Activos del Instituto de los cuales se observa el resultado: perdida por baja en cuentas de activos no financieros, reconocida en la cuenta de resultados del ejercicio; se evidenció que, los registros contables se encuentran sustentados y respaldados en informes producto del análisis técnico y jurídico presentados por el Grupo de Activos y Almacén y la Oficina Asesora Jurídica. De lo anterior, se observa que, para las actuaciones administrativas reflejadas en los registros contables no contaron con la asesoría, evaluación y autorización de la instancia que faculta el deber de acompañar las decisiones para los temas relacionados en materia contable como lo es el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, cuando estos tienen una connotación en valores que afectan la situación patrimonial y que no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para el Instituto.

Lo anterior genera inobservancia a lo establecido en Ley 716 de 2001 *“Por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones”* artículo 4, prorrogada su vigencia por el artículo 1 de la Ley 901 de 2004, modificada y adicionada por el artículo 2 de la Ley 901 de 2004, mediante la cual establece la obligatoriedad de la depuración de los saldos contables para las entidades públicas, basados en este reglamentó, facultando la acción de saneamiento y soporta la necesidad fundamental de la gestión, la cual es soporte para fortalecer las decisiones que establezcan los miembros del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

En contexto de la normatividad mencionada, la depuración consiste en corregir las siguientes inconsistencias que afectan la realidad de la situación financiera y los resultados económicos de las finanzas de la entidad, según el artículo 2° de la citada ley:

- a. **“Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones para la entidad.”** Subrayado y negrita fuera del texto.

- b. *Los derechos u obligaciones existentes, que no pueden ser ejercidos por la jurisdicción coactiva.*
- c. Los derechos u obligaciones sean tan antiguos, que no puedan hacerse exigibles porque han prescrito o caducado.
- d. Los derechos u obligaciones que no poseen documentos que sirvan de soporte para adelantar los procedimientos para su cobro o pago.
- e. *No haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida por Bienes o derechos.*
- f. *Evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate”.*

Expuesto los anteriores análisis, la Oficina de Control Interno recomienda, establecer los lineamientos precisos para el proceso de sostenibilidad contable para efectuar las acciones administrativas necesarias, permitiendo adelantar oportunamente la revisión, análisis y depuración de la información contable, presentando las necesidades a que haya lugar cuando no se cumplen con los criterios definidos por la normatividad y que a su vez no reflejan la realidad económica en este caso específico de los bienes del instituto, condicionando actividades permanentes para la sostenibilidad contable, permitiendo determinar la existencia real de los bienes, derechos y obligaciones que afecta el patrimonio institucional y público, incorporando, eliminando o castigando los valores de acuerdo a su estado y garantizando la presentación razonable de los Estados Financieros del Instituto, el cual estará debidamente sustentado y soportando en las decisiones que tomen los miembros del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

2. Decreto 445 de 2017 depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional.

La Oficina de Control Interno dentro del seguimiento realizado a las Notas a los Estados Financieros, observó que en las revelaciones de la vigencia diciembre 2021 y cierre de periodo marzo de 2022 en la Nota No. 4 Resumen de las Políticas Contables, Activos Cuentas por Cobrar, se hizo descripción sobre una debilidad que está ocurriendo al cierre del período, indicando lo siguiente: (...) *A la fecha del reporte, las cuentas por cobrar no se encuentran totalmente depuradas y el Instituto se encuentra en proceso de conformación del Comité de Cartera para el Instituto, conforme lo estipulado el artículo No 2.5.6.5 del Decreto 445 de 2017;* lo cual resulta contradictorio, al evidenciarse que para el cierre del periodo marzo de 2022 en la nota de la cuenta contable 7.2.2 Cuentas por Cobrar de Difícil recaudo, se informó sobre la constitución del Comité de Cartera regulado mediante la Resolución No. 107408 del 05 octubre de 2021 y que a su vez se efectuó castigo de cartera de cuentas de difícil cobro por valor de \$124.719.703 aprobado por el Comité de Cartera según Acta 001 del 11 de febrero de 2022.

Lo anterior, genera incertidumbre frente a las aseveraciones indicadas en el documento de revelación y presentación de los Estado Financieros del Instituto, si bien el Comité se constituyó en el periodo de octubre de 2021, en las notas a los estados financieros del cierre de vigencia diciembre de 2021, no se informó que ya se contaba con esta instancia, y a su vez al cierre de periodo de marzo de 2022, se reitera que se encuentran en proceso de



conformación, generando confusión al confirmar el Acta sesión en la cual se autoriza el castigo de cartera.

Ahora bien, en atención a lo establecido en el Decreto 445 de 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cual establece los mecanismos de depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo, en el artículo 2.5.6.5 Constitución del Comité de Cartera, establece los servidores públicos que integraran el Comité, y a vez en el párrafo 2° indica que, *“PARÁGRAFO 2°. El Jefe de la Oficina de Control interno o quien haga sus veces, asistirá a todas las sesiones y participará con voz pero sin voto”*. Por lo tanto, a la fecha no se ha informado a la Oficina Control Interno, frente a la creación e invitación para participar en el Comité, tal y como se señaló en las notas a los estados financieros según consta el Acta 001 del 11 de febrero de 2022.

Con el fin de tomar las medidas de control pertinentes y acordes al cumplimiento de la normatividad vigente, esta Oficina recomienda:

- De acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 716 de 2001 artículo 2, prorrogada su vigencia por el artículo 1 de la Ley 901 de 2004, modificada y adicionada por el artículo 2 de la Ley 901 de 2004, se recomienda, establecer un lineamiento, política, o incluir dentro de los procedimientos las actividades de depuración permanentes, como principal medida de seguimiento y control para los grupos y/o cuentas que tendrán afectación en estado de situación patrimonial y que los mismo no representan derechos, bienes u obligaciones para la entidad.
- Adelantar gestiones administrativas que permitan la identificación oportuna de la depuración de las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, contando para ello con el concurso del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.
- Dar estricto cumplimiento a la resolución No. 110472 del de 2021 del ICA, en cuanto al artículo 8°, relacionado con la periodicidad de realización de los Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, con el fin de efectuar como mínimo dos (2) sesiones en el año, asegurando que en el presente año se lleven a cabo las reuniones requeridas en la resolución mencionada.
- Suscribir para todas las sesiones que se realicen del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, las respectivas actas en memoria del desarrollo de la agenda programada y toma decisiones por parte de los integrantes, soportado en los documentos respectivos que sustentan y justifican las necesidades de depuración.
- Con respecto a las notas a los estados financieros de cierre de vigencia diciembre de 2021, y periodo marzo de 2022, revisar las descripciones contenidas en las notas de revelación, las cuales se ajusten a la realidad de las actividades adelantadas con



ocasión a la depuración de cartera y analizar la viabilidad de generar una nota aclaratoria sobre las mismas, en razón a la justificación contradictoria frente a la ejecución del Comité de Cartera.

- Para los próximos agendamientos de realización del Comité de Cartera, tener en cuenta lo establecido en artículo 2.5.6.5 del Decreto 445 de 2017, teniendo en cuenta que, con la participación de la Oficina Control Interno, se apoyará la labor brindando asesoría y garantizando el cumplimiento normativo para llevar a cabo el proceso de depuración de cartera.

Agradecemos informar a esta Oficina, sobre las acciones que se establezcan a fin de subsanar las debilidades planteadas en la presente función preventiva, para el seguimiento correspondiente.

Atentamente,

JUAN FERNANDO PALACIO ORTIZ

Jefe Oficina de Control Interno

Aprobó: Juan Fernando Palacio Ortiz